

INFORME DE SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado se notificó personalmente el 17 enero de 2022 y guardo silencio, es decir no ejerció su derecho a la defensa. Sírvase proveer. Cali, 07 de febrero de 2022.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 231
Cali, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Radicación: 76001311000420200026900
Demandante: Nelba Yalile León Gallo
Demandado: Walter Correa Alvarez

Evidenciado lo anterior y verificado en el expediente que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Concentrada de conciliación, interrogatorios, Fijación del Litigio, Saneamiento, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P, para el día 28 del mes de junio del año 2022 a las 09:00 a.m.-

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

TERCERO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual se practicarán las pruebas decretadas en este auto, las pruebas documentales que pretendan hacer valer y se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia.

CUARTO: ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente digital.-

Testimoniales: No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales: No se decretan por cuanto no fue contestada.-

C) PRUEBA DE OFICIO: Ordénese oficiar al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección Talento Humano, a fin de que indiquen si el señor Walter Correa Alvarez, labora en dicha entidad, caso afirmativo indiquen su salario mensual y a su vez alleguen los comprobantes de nómina de los último seis (6) meses.

Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que deben concurrir con los testigos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0be800c4832d2b3302a419dc4332e28e1f92408325af7e5fed7bce972f086236

Documento generado en 07/02/2022 01:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>